

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se amplía el plazo a que se refiere el número 2 de la disposición transitoria quinta de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, según la redacción dada a la misma por Orden de 28 de julio de 1971.

Ilustrísimo señor:

La Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 13 de agosto de 1971 fijó el plazo al que se refiere el párrafo segundo del artículo único de la Orden de 28 de julio de 1971, por la que se modifica el número 2 de la disposición transitoria quinta de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Diversas peticiones cursadas por las Entidades Gestoras del Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos han venido a poner de manifiesto la persistencia de las circunstancias que dieron lugar a la fijación del plazo por la Resolución de 13 de agosto de 1971, así como la conveniencia de ampliar el mismo.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final de la Orden de 24 de septiembre de 1970, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

El plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo único de la Orden de 28 de julio de 1971, por la que se modifica el número 2 de la disposición transitoria quinta de la Orden de 24 de septiembre de 1970, y a los exclusivos efectos de poder acogerse a los beneficios otorgados por la citada Orden de 28 de julio de 1971, se amplía hasta el día 30 de junio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se delegan atribuciones en el Director general de la Producción Agraria.

Ilustrísimos señores:

Los numerosos expedientes de Acción Concertada de ganado vacuno de carne, que se tramitan en este Departamento, originan la firma de una gran cantidad de Actas de Concierto que por su condición de contrato administrativo venían siendo firmadas en nombre del Estado español por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación de atribuciones, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1965.

La reciente reorganización del Ministerio de Agricultura, por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, incorpora todas las actividades del antiguo Servicio de Acciones Concertadas a la Dirección General de la Producción Agraria, y con el fin de simplificar y agilizar al máximo el trámite de los precitados contratos o Actas de Concierto, resulta aconsejable la delegación de estas facultades en el Director General de la Producción Agraria.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 23 en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Director general de la Producción Agraria de este Departamento las atribuciones de firma en nombre del Estado español de los contratos o Actas de Concierto que se suscriban con las empresas ganaderas, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, que fija las Bases generales de la Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

Art. 2.º La delegación de estas facultades es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de estos contratos cuando lo considere oportuno.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de febrero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Peetas Tm. neta
Langostinos («Penaeus kerathurus» y «Aristeomorpha foliacea») congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas («Parapenaeus longirostris») congelados	03.03 B-5	15.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.